

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 1 de 2022. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 21 de febrero de 2022.

Término para subsanar corrió así: 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 197

RADICACIÓN 2021-512

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que, la demanda para proceso de **"DIVORCIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO"**, promovida mediante apoderado judicial por los señores PEDRO EFRAN SOLIS VALENCIA, e IRMA ARGENIS DUARTE ZAPATA, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 121 del 18 de febrero de 2022, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

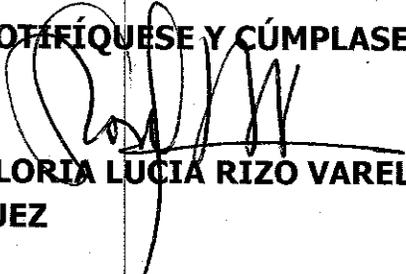
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **"DIVORCIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO"**, promovida mediante apoderado judicial por los señores **PEDRO EFRAN SOLIS VALENCIA, e IRMA ARGENIS DUARTE ZAPATA.**

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 031 hoy notifico la providencia que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali marzo 3 de 2022

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ